

HISTORIA

UNA CORTE PARA LA DUQUESA (III)
 UNA GOBERNADORA PRESENTE.
 LA REORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Por

FRANCISCO LEDESMA GÁMEZ

Historiador del Arte, archivero y bibliotecario del Ayuntamiento de Osuna



ace ya un par de años que comencé esta serie en los *Cuadernos de los Amigos de los Museos*. En la primera entrega, señalaba que solo se podía rastrear un trabajo monográfico dedicado a Catalina Enriquez de Ribera¹. Además de ese estudio, en obras sobre la figura del III duque de Osuna, se empezaba a reparar en la talla política y la labor de mecenazgo cultural de esta señora, especialmente en los escritos de Luis María Linde². Ahora, a las dos entregas anteriores publicadas en esta revista³, hay que sumar las aportaciones que se recogen en el catálogo de sendas exposiciones que tuvieron como sede la Colegiata de Osuna y el convento de la Encarnación, unificadas bajo el título de Italia en Osuna⁴. Es de justicia reconocer el esfuerzo de los distintos investigadores, así como el interés demostrado por el Patronato de Arte y los Amigos de los Museos de Osuna, por reivindicar la extraordinaria figura de doña Catalina en el contexto del turbulento panorama español del primer tercio del siglo XVII y, de manera singular, en la trayectoria de la villa ursanense, como cabecera de los territorios señoriales andaluces de los Téllez Girón. Esta labor ha dado sus frutos, como prueba la monografía que está preparando la doctora Rachael Ball, profesora del Departamento de Historia de la Universidad de Alaska Anchorage, sobre Pedro Girón y su esposa. Hasta no hace mucho, el III duque concitaba en exclusiva un interés investigador, que ahora comparte con la duquesa.

En esta somera relación de trabajos publicados, tal vez por ser de una enorme trascendencia, doña Catalina aparece asociada de forma principal a la promoción de las artes. La donación a la Colegiata de diez cuadros procedentes de Italia, cinco de ellos de José de Ribera, convierten a la duquesa en una especie de vehículo introductor del Barroco en la pintura española. Sin embargo, la brillantez de esa intervención no debería oscurecer otras facetas de suma importancia en las

que dio muestras de ser una persona adelantada a su tiempo. Su actuación rompió con los moldes establecidos en su época, que asignaban un determinado papel a las mujeres. En este punto, conviene señalar que existía una enorme diferencia entre lo que preconizaban las normas legales y lo que sucedía en la práctica. Entre el dicho y el hecho, ciertamente, existía una gran distancia. Se guardaban las apariencias y se mantenían las formas, aunque la realidad, como habrá oportunidad de ver, se alejaba de lo que preceptuaba la letra del ordenamiento jurídico. Es verdad que esta circunstancia es difícil de rastrear entre la maraña de la pesada burocracia oficial y sus farragosos documentos. A pesar de ello, también en este aspecto doña Catalina instauró nuevas formas de proceder que permiten un acercamiento a su faceta política.

En alguna ocasión he mencionado un episodio que es esclarecedor de lo afirmado. En la ratificación de los testigos de la causa abierta contra don Pedro, en abril de 1623 por los sucesos acaecidos durante su virreinato napolitano, el fiscal, Francisco Antonio de Alarcón, interrogó a Octavio de Aragón, otrora estrecho colaborador del duque. Entre las cuestiones que le planteó con respecto a la actitud de supuesta rebelión de don Pedro a acatar las instrucciones emanadas desde la Corte, se inquirió si había intentado que doña Catalina intermediase para convencerlo y que obedeciese lo ordenado por el rey. Su respuesta fue la que era presumible. Que lo intentó, aunque la señora no tenía ascendiente suficiente sobre su marido, ni capacidad para cambiar su conducta, limitándose a lamentar la situación⁵. El interés de Aragón era salir indemne de aquel episodio, exculpándose a base de incriminar a don Pedro. La valoración del papel de doña Catalina no es otra cosa que una muestra más de ello, aunque ese rol absolutamente secundario de la mujer, inhabilitada para la actuación política y reducida solo a la aflicción impotente, estaba sólidamente anclada en el imaginario de aquella sociedad. No obstante, la actividad pública desplegada por aquella señora viene a señalar todo lo contrario. Algún ejemplo servirá para sostener lo que afirmo.

Don Pedro heredó el ducado tras la muerte de su padre en 1594. El cambio de estatus no modificó su forma de proceder y prosiguió con su vida licenciosa y de continuo peregrinar.

¹ Se trataba de una aportación realizada por Vittoria Fiorelli en el marco de un encuentro que tuvo lugar en dos sedes, Palermo y Nápoles en octubre de 2010. FIORELLI, Vittoria: «Il tono femminile di una corte. Donne a corte ecortigiane durante il vicereame di Osuna», *Cultura della guerra e arti della pace. Il III Duca di Osuna in Sicilia e a Napoli*. Dirigido por Encarnación Sánchez García. Editorial Tulio Pironti. Nápoles, 2012, pp. 297-302.

² LINDE, Luis M.: *Don Pedro Girón, duque de Osuna. La hegemonía española en Europa a comienzos del siglo XVII*. Ed. Encuentro. Zaragoza, 2005. En algunos aspectos, de forma modesta, he contribuido a dar a conocer la figura de esta mujer adelantada a su tiempo. LEDESMA GÁMEZ, Francisco: Prólogo a la reedición del libro de Cesáreo Fernández Duro: *El Gran Duque de Osuna y su marina. Jornadas contra turcos y venecianos (1602-1624)*. Editorial Renacimiento. Sevilla, 2006, pp. 9-50. También en LEDESMA GÁMEZ, Francisco: «Pedro Girón: el virrey omnipresente y el señor ausente». *Cultura della guerra e arti della pace...*, op. cit., pp. 1-60.

³ LEDESMA GÁMEZ, Francisco: «Una corte para la Duquesa. Catalina Enriquez de Ribera en Osuna (1599-1609). I. La llegada a Osuna». *Cuadernos de los Amigos de los Museos de Osuna*, n.º 20 (2018), pp. 35-41 y «Una corte para la Duquesa. II. El año de la peste (1599-1601)». *Cuadernos de los Amigos de los Museos de Osuna*, n.º 21 (2019), pp. 23-28.

⁴ *Italia en Osuna*. Pedro Jaime Moreno de Soto (ed.). Patronato de Arte/ Amigos de los Museos de Osuna. Sevilla, 2018, especialmente el trabajo redactado por Luis M. Linde: «Pedro Girón y Catalina Enriquez de Ribera: el vínculo entre Italia y Osuna», pp. 36-44.

⁵ Agradezco a mi buen amigo, Luis María Linde, que me facilitase una copia de este documento, una prueba más de su generosidad. Biblioteca Nacional Argentina. Colección Foulché-Delbochs. FD 685. Cuaderno de probanzas y ratificación de testigos de la sumaria hecha por mandado del Rey nuestro señor en la ciudad de Nápoles por el señor don Francisco Antonio de Alarcón... contra don Pedro Téllez Girón duque de Osuna. La ratificación se produce en Palermo, en 24 de abril de 1623, reafirmandose en la declaración realizada en Nápoles, en 26 de abril de 1622. f. 198 vto. Su transcripción es como sigue:

«Y preguntado si diciendo el regente Valenzuela a este testigo que procurase con la señora duquesa que reprimiese a su marido para que no prosiguiese en las cosas que corrian y qué le respondió = dijo que así que pasó lo referido con el dicho regente Valenzuela y que este testigo le respondió que se lo diría a la señora duquesa pero que era de poca importancia porque ella no podía nada con su marido y se afligía de lo que pasaba y de no poderlo remediar». LEDESMA GÁMEZ, Francisco: «Pedro Girón: el virrey omnipresente y el señor ausente». *Cultura della guerra e arti della pace...*, op. cit., pp. 16-17.

Para suplir su ausencia, expidió sendos poderes generales a su tío abuelo, Alonso Téllez Girón y a doña Catalina. Un par de años más tarde, suscribió otro similar a su cuñado, Fernando Enríquez de Ribera. El documento que daba a su esposa la capacidad de actuar en su representación estuvo vigente, al menos, hasta el regreso a España del III duque, procedente de los campos de batalla de Flandes, en 1608. Como ya se ha indicado⁶, la duquesa se encontraba en Osuna desde octubre de 1600. Sin embargo, no será hasta el verano de 1602, poco después de la marcha de su marido a los Países Bajos, cuando doña Catalina, haciendo uso de las facultades delegadas de las que disponía, tome las riendas de la gobernación del señorío. A finales del mes de agosto, apodera a Diego Pacheco, caballero de la Orden de Santiago y residente en la Corte, para que aborde en su nombre diversos asuntos. Entre ellos, que se ocupe de la notificación de una decisión que no tiene precedentes en la trayectoria de la Casa. La duquesa revocó los nombramientos de los dos jueces titulares de la Audiencia señorial y suprimió esos cargos, así como todo el personal que atendía aquella institución. Esta actuación suponía de hecho renunciar a una de las regalías más importantes delegadas en el señorío. Se hacía dejación de la capacidad de administrar justicia en segunda instancia, atendiendo a las apelaciones de las causas que resolvían los corregidores de los distintos lugares sobre los que la Casa tenía jurisdicción en Andalucía. No hace falta insistir en que esta resolución no es de carácter menor, sino que afectaba a los privilegios y los derechos inherentes al título nobiliario. Doña Catalina sustentó este acto inédito en dos razones fundamentales, indicando que esas «plazas [...] son superfluas e dañosas al estado e hacienda de su señoría por estar muy empeñado...».⁷ La situación económica de la Casa, con sus bienes bajo secuestro real, imponía la adopción de medidas drásticas y la Audiencia era una fuente de gastos que se entendían como prescindibles. Por otra parte, a pesar de que el control de la justicia podría ser un instrumento de poder, no es menos cierto que la proliferación de tribunales reales, fundamentalmente la Chancillería de Granada y la propia Audiencia de Sevilla, le restaban capacidad de maniobra y las sentencias dictadas por los jueces señoriales eran apeladas sistemáticamente ante esas instancias superiores. La ampliación y fortalecimiento del aparato burocrático del estado moderno iba vaciando de contenido los viejos pilares sobre los que se asentaba el régimen señorial alumbrado en la Edad Media⁸. Eso hacía que las viejas instituciones señoriales perdiesen vigor y prestancia.

Doña Catalina era consciente de esa realidad que presentaba una doble vertiente: la penuria que atravesaba la hacienda de la Casa y la escasa capacidad de maniobra de ese tribunal de apelaciones. Adoptó una medida absolutamente pragmática al suprimir la Audiencia. Años después, esta institución fue recuperada. Ya se ha mencionado que se trataba

de un elemento simbólico del poder señorial. A pesar de ello, transcurrido algo más de un siglo, Francisco María de Paula Téllez Girón, VI duque de Osuna, tomaría la misma determinación y por los mismos motivos en 1714⁹. La provisión fue rubricada en Utrech, el 12 de julio del citado año. Allí se encontraba realizando labores de plenipotenciario para firmar el acuerdo que acabaría con la Guerra de Sucesión, el que fue denominado Tratado de Utrech, por el que el reino español perdió Menorca y Gibraltar. Esta alta representación encomendada por la Corona comportaba ingentes gastos. El duque había permanecido dieciocho meses ejerciendo esta legación en el extranjero, primero en París y posteriormente en Amsterdam. Para su mantenimiento, había recurrido a empréstitos de «hombres de negocios» que le habían facilitado «considerables sumas para continuarlos –lo que él llamaba *crecidos empeños*– con la decencia correspondiente a mi persona y carácter por el honor de S.M. a vista y ejemplar de los ministros de otras muchas potencias que concurrieron y reputación de la nación española». Uno de los recursos que arbitró para hacer economías fue eliminar «algunos salarios superfluos que de mi hacienda se pagan sin provecho...». Como se puede observar, los mismos argumentos que había empleado doña Catalina algo más de un siglo antes.

El poder que otorgó la duquesa a Diego de Pacheco contemplaba otros cometidos. Pacheco debía comparecer ante el Consejo Real y solicitar que se revocasen todas «la mercedes que su señoría hizo de cortijos, molinos, huertas e otras cosas...», motivando la decisión en que «estando su señoría en Flandes sirviendo a su Majestad tiene necesidad de más hacienda e rentas para sustentarse que la que se le da de alimentos...». Tenía, asimismo, que continuar los pleitos que se trataban «con vecinos de las villas de su Estado e otras personas e concejos sobre los cortijos vendidos de por vida...», para que los prosiguiese y acabase en todas las instancias. En el fondo, aunque era una actuación forzada por la penuria de sus finanzas, suponía una enmienda, siquiera sea parcial, a la gestión de su marido. Por otra parte, el apoderado debería solicitar que a su hijo, don Juan Téllez Girón, su único heredero, se le señalase una cantidad para su mantenimiento, atendiendo a que tenía «mucho costa en sus vestidos e alimentos y en maestros e tener necesidad conforme a su calidad de tener ayo e paje e criados e criadas para su regalo e servicio para lo cual no bastan los alimentos que a mí se me dan por ser cortos...». La hacienda ducal, como se ha señalado, estaba bajo secuestro y sus rentas concursadas, lo que sometía a control y restringía el dinero que se le facilitaba a los señores para sus gastos corrientes. Estaban tasadas las cantidades de las que podían disponer, por lo que se reducía considerablemente la capacidad de mantener el tren de vida al que estaban obligados los nobles en función de su honor y estatus. Doña Catalina reclamaba que su hijo pudiese afrontar lo que Norbert Elias definió como *gasto de prestigio*. Aquello no era lo que hoy entendemos como dispendio suntuario o lujoso, que persigue como objetivo causar admiración. Era una necesidad ineludible que pretendía mostrar la posición que cada cual tenía en la escala social, algo a lo que todo el mundo estaba obligado y la nobleza en mayor medida¹⁰. Una vez más, doña Catalina encarna a la matriarca defensora de los intereses del linaje.

⁶ LEDESMA GÁMEZ, Francisco: «Una corte para la Duquesa. Catalina Enríquez de Ribera en Osuna (1599-1609). L..., *op. cit.*, p. 40.

⁷ Archivo de Protocolos y Actas Notariales de Osuna (en adelante A.P.A.N.O.). Escribano Alonso Mariscal. 1602. Sig. 128, fols. 128 y ss. 28-VIII-1602.

⁸ Sobre el tema de la administración de justicia, se puede consultar: ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna siglos xv-xix*. Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 164-178. KAGAN, Richard L.: *Pleitos y pleiteantes en Castilla. 1500-1700*. Junta de Castilla y León. Salamanca, 1991. DE LAS HERAS SANTOS, José Luis: *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Ediciones de la Universidad de Salamanca. Salamanca, 1994, p. 37. GARCÍA HERNÁN, David: «La jurisdicción señorial y la administración de justicia», en *Instituciones de la España Moderna. I. Las jurisdicciones*. Martínez Ruiz, E. y Pazzi Pi, M. (coords.). Actas Editoriales, Madrid, 1996, pp. 213-227. NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: «Justicia y gracia en Marchena. Siglos XVI y XVII». *Actas de las VI Jornadas sobre Historia de Marchena. (Historia de Marchena. Volumen VI). Política e Instituciones. El Concejo de la Villa y la Casa de Arcos*. Ayuntamiento de Marchena. Sevilla, 2002, pp. 53-69. ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: «La Casa de Osuna: reglas para la administración de la justicia: justicia señorial y disciplina social». *Jornadas sobre el señorío-ducado de Híjar: siete siglos de Historia Nobiliaria Española*. Coord. María José Casaus Ballester. Ayuntamiento de Híjar y Centro de Estudios del Bajo Martín. Teruel, 2007, pp. 143-167.

⁹ Archivo Histórico Nacional (A.H.N.) Sección Nobleza. Osuna, C.20, D. 18-19. Provisión del VI duque de Osuna, Francisco Téllez Girón, solicitando que se quitase la Audiencia de su Estado de Andalucía y se suprimieran las plazas de jueces y demás ministros de ella, cesando los salarios que gozaban, y recoger todos los documentos y sellos tocantes a dicha Audiencia. Se puede consultar también en LEDESMA GÁMEZ, Francisco: *La Dama de Palacio. Transgresión y violencia en la Universidad de Osuna*. Escuela Universitaria de Osuna Universidad de Sevilla y Servicio de Archivo y Publicaciones de la Diputación de Sevilla. Sevilla, 2019, pp. 50-51.

¹⁰ ELIAS, Norbert: *La sociedad cortesana*. Fondo de Cultura Económica. Madrid, 1993, pp. 87-88. Elias afirmaba que «en una sociedad donde toda forma que pertenezca a un hombre tiene un valor social de representación, los gastos de prestigio y representación de las capas altas son una necesidad a la que no pueden escapar. Son un instrumento indispensable de la autoafirmación social...».

El documento de poder a Diego Pacheco es un extenso y complejo muestrario de aptitud para la política y la gobernación. Después de intentar atender las necesidades de su primogénito, se ocupa de las dificultades que atraviesan «muchos conventos de frailes e monjas e pósitos e vasallos pobres que no tienen trigo ni cebada para poder sembrar...». Encomienda a su representante que trate de conseguir que la mitad de las «rentas y diezmos de este Estado» se dediquen a ese fin, entregándolo a «las justicias de mi Estado –nótese el uso de *mi* posesivo en referencia al señorío de la Casa– que lo repartan entre los pósitos monasterios e labradores pobres... para que puedan sembrar y empanar sus tierras que no dándoseles dejarían de sembrarlas por no poderlo comprar a mayores precios que sería en muy gran daño de las rentas del dicho Estado...». La señora representa a la perfección, por delegación de su marido, el papel de *Mater Familias*, siempre atenta a las necesidades de sus vasallos. Estas medidas de protección y amparo de los más desfavorecidos se insertan dentro de las estrategias *paternalistas* desplegadas por la nobleza para conseguir socializar y legitimar su poder¹¹.

Prosigue el documento facultando a Pacheco para que pudiese «reclamar e contradecir» el arrendamiento de las rentas e ingresos del Estado que estaba suscrito con Gaspar de Zárate y Diego de San Pedro, entendiendo que era perjudicial y solicitar su anulación, a pesar de todas las escrituras de afianzamiento y seguridad que se habían otorgado. En caso de no conseguir la revocación, debería tratar de conseguir que se elevase la cuantía de las fianzas que avalaban el arrendamiento... «e de los maravedís que entran en su poder de las rentas de él por no ser bastantes las que tienen dadas e sus cosas no andar con tan buen nombre como conviene...». No parece que doña Catalina estuviese muy conforme con la gestión realizada por su marido con su hacienda e intenta poner orden en unas finanzas que llevaban años soportando mayores gastos que ingresos, generando una deuda que acabó con el secuestro de sus bienes¹². Probablemente relacionado con lo anterior, autoriza a Diego Pacheco para que pueda recusar a «cualquiera de los señores del Consejo de su Majestad o de otras cualquier audiencias e chancillerías y otros cualesquiera jueces de cualesquier tribunales», al mismo tiempo que le da poder general para causas de toda índole. Esta facultad solo habría de tener una limitación, la de no estar capacitado para «responder a ninguna demanda nueva ni se le puedan notificar al susodicho...», ya que esto lo reservaba en el duque y en ella misma.

Las cláusulas de apoderamiento terminan con una autorización singular. Pacheco puede pedir que «se saquen de poder de cualquiera persona [...] cualesquier papeles escrituras e firmas en blanco así del dicho Duque mi señor como mías», autorizándolo para que realice los «autos e diligencias judiciales y extrajudiciales» que fuesen necesarias. Supongo que no fue infrecuente en la época este recurso de dejar papeles firmados en blanco. El mal endémico de las ausencias, además de las dificultades y poca agilidad de las comunicaciones, forzarían al uso de ese recurso, por lo demás, bastante irregular y arriesgado. No es frecuente que este tipo de actuaciones se recojan explícitamente en la documentación. De hecho, supone el reconocimiento expreso de una anomalía procedimental. Es evidente que esta situación tenía que quedar reflejada en el poder, si se deseaba que surtiera los efectos requeridos. Sin embargo, lo que resulta más extraordinario es que, años más tarde, esto mismo se pusiese en conocimiento del cabildo ursoanés. En 1604, un par de años después de la salida de España del duque, su esposa remite una carta al

concejo en la que da cuenta al regimiento que su marido, antes de partir hacia tierras flamencas, dejó «muchas firmas en blanco para algunas cosas de su servicio». La señora recelaba del uso que se podría hacer de esos documentos por parte de aquellos en quienes fueron depositados. Había resuelto que, en cuanto fueran recibidos decretos o provisiones, se obedecieran, pero difiriendo su cumplimiento hasta tanto que ella, vistos los originales, validase su contenido¹³. Doña Catalina, una vez más, demostró que era capaz de corregir a su marido. El duque había delegado plenamente en sus colaboradores sin mediar poder general alguno. Los usos habituales en la gestión de una vasta burocracia dejaban frecuentemente las decisiones en manos de consejeros, asesores o altos cargos de la Casa, ante la imposibilidad de que el señor –incluso no estando ausente– conociese con detalle todos los asuntos de la administración y gobernación de sus estados. La duquesa, con un criterio que refleja su prudencia, desconfía de la rectitud y lealtad de los depositarios y somete a supervisión cualquier decisión, dejando, de paso, en evidencia la forma de gobernar de su esposo, a la vez que enmendaba su ligereza y falta de precaución en los procedimientos.

El documento finaliza con la fijación del salario para Pacheco. Se le señalaron mil ducados de retribución a tan incontables trabajos, la cantidad acordada entre la señora y don Pedro antes de su marcha para Flandes, lo que indica una cierta complicidad entre ambos y unidad de criterio en la gestión de su patrimonio, aunque sospecho que doña Catalina se extralimitó y fue autónoma en muchas de sus decisiones. Tal vez a esos aspectos de la administración de la Casa le dedique una posterior entrega.



¹³ A.M.O. Actas Capitulares 1.603-1.606, sig. 14. 159. 9-X-1604, f. 158 vto. Carta de mi señor al concejo

*Concejo justicia e regimiento de mi villa de Osuna antes del duque mi señor saliera de estos reinos para Flandes donde al presente está como sabéis entendí yo que había dado su señoría muchas firmas en blanco para algunas cosas de su servicio que entonces debieron ser menester y porque podría ser que se hinchasen haciéndose provisiones de oficios o licencias para permitir (tachado: en sus estados) otras cosas de las que en sus estados no se pueden hacer sin ellas o en cartas pidiendo a los concejos y otras personas particulares dineros u otras (f. 159) cosas sin quererlo ni mandarlo su señoría y porque a su servicio y al mío y al descargo de nuestras conciencias y bien de los vasallos conviene prevenir a los daños que de las dichas firmas hinchiéndolas pueden resultar haciéndolo yo ahora en cuanto es de mi parte os encargo y mando que si algunas cartas o provisiones firmadas del duque mi señor vinieren a vosotros así hablándoos como concejo o para que recibáis en oficios alguna o algunas personas o para permitir cualesquier edificios o exenciones o otras cartas o cédulas de merced o en otra cualquier manera que sean las obedezcáis como es justo y difiráis el cumplimiento de ellas hasta darme cuenta de las que fueren enviándomelas originales para que yo os mande lo que hubiere de hacer porque así conviene al servicio de su señoría y bien de nuestros vasallos y el escribano del concejo tenga cuidado de advertir de esto que os mando a todos los oficiales de él que de nuevo entraren cada año en esos oficios so pena de suspensión del suyo y si ahora tuviereis algunas cartas o provisiones de su señoría guardaréis con ella esta orden que aquí os doy y me enviaréis luego el testimonio de recibo de esta carta guardaos nuestro señor en Osuna ocho de octubre de mil y seiscientos y cuatro la duquesa. El cabildo la obedeció y acordó cumplir la orden. Sobre este episodio, LEDESMA GÁMEZ, Francisco: «Pedro Girón: el virrey omnipresente y el señor ausente». *Cultura della guerra e arti dell pace...*, op. cit., pp. 21-22.*

¹¹ ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: «Pater Familias: economía, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen». *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Reyna Pastor (comp.). C.S.I.C. Madrid, 1990, pp. 411-458. Del mismo autor, «El señor avisado: programas paternalistas y control social en la Castilla del siglo XVII». *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 12 (1991), pp. 155-204.

¹² Sobre el secuestro, ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: «La 'quiebra' de la nobleza castellana en el siglo XVII. Autoridad real y poder señorial: el secuestro de los bienes de la Casa de Osuna». *Hispania*, XLIV/156 (1984), pp. 49-81.